



# Resolución Directoral

N°111-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 20 de mayo de 2025

## VISTO:

El Memorándum N° 1062-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N° 1107-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N° 0032-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe N° 149-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 20 de mayo de 2025; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)”*;

Que, mediante Carta N° 003-2025/CC/HECS/RC/HZ recibida con fecha 07 de mayo de 2025, el representante común del CONSORCIO CAMILOS presentó documentación de subsanación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando, entre otros, el documento denominado *“Solicitud de Constitución de Fideicomiso para la Administración de Adelanto Directo y Adelanto para Materiales”*, en virtud del cual se incorporó en la Cláusula Undécima del Contrato a suscribirse, la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; ello en aplicación del artículo 184, numeral 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Norma aplicable);

Que, con fecha 08 de mayo de 2025, Plan COPESCO Nacional (en adelante, la Entidad), y el CONSORCIO CAMILOS, integrado por AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES SAC y DAMBEZ COMPANY EIRL (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 006-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria<sup>1</sup> para la ejecución del Saldo de Obra: Remodelación en el Sendero y Adquisición de Señalización Turística de Interpretación en el (la) Plaza de Armas de Ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali”, por el monto de S/ 3'084,384.01 (tres millones ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con 01/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario;

Que, de acuerdo con la cláusula Undécima del mencionado contrato se estableció que: *“Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo*

---

<sup>1</sup> Convocado a través del SEACE el 07 de marzo de 2025.

establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos”;

Que, mediante Memorándum N° 1062-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 19 de mayo de 2025, la Unidad de Administración remite el Informe N° 1107-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG del Coordinador del Área de Logística, así como el Informe N° 0126-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG-HCP del abogado de la citada área, por el cual se plantea que, con la finalidad de optimizar y dinamizar los trámites para la próxima constitución de fideicomiso, se recomienda gestionar la delegación de facultades para que un servidor actúe en representación de la Entidad en la constitución del Fideicomiso para la administración de los adelantos para la ejecución de la obra, en el marco del Contrato N°006-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/DE;

Que, al respecto, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)”;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley señala que: “La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...) Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto”;

Que, por su parte, el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, en adelante el Reglamento, establece que: “(...) 184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada; 184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo; 184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido; 184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente; (...) 184.7. La empresa que presta servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS. (El subrayado es agregado);

Que, con relación a los requisitos del contrato de fideicomiso, el artículo 185 del Reglamento señala que: “185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante, b) El contratista participa como interviniente, c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor, d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria, e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad



# Resolución Directoral

resuelva el contrato de obra original, f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario y 185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos”;

Que, al respecto, el artículo 10 del Manual de Operaciones (MOP) de Plan COPESCO Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR establece que “La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de Plan COPESCO Nacional, depende jerárquicamente del Despacho Ministerial y tiene a su cargo la organización, conducción y supervisión del órgano desconcentrado. Se encuentra a cargo de un director ejecutivo que es designado mediante Resolución Ministerial”, y de acuerdo con el artículo 11 del MOP cuenta entre sus funciones “Ejercer la representación legal y administrativa del Órgano Desconcentrado”, por lo que cuenta con facultades de representación en materia contractual;

Que, por otro lado, según las competencias de la Unidad de Administración establecidas en el artículo 17, literal a) del MOP esta unidad tiene entre sus competencias dirigir, planificar, coordinar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos, entre otros, del sistema administrativo de abastecimiento, la cual se relaciona con la función de gestión administrativa de los contratos que son suscritos por la Entidad, estando entre ellos el Contrato N° 006-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/DE y sus contratos vinculados (de supervisión o de fideicomiso);

Que, en tal sentido, siendo que la mencionada Unidad de Administración tiene competencia respecto de la gestión administrativa de los contratos, pero su jefatura no cuenta con la función de suscribir el contrato de fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra es necesario que se emita el acto resolutorio que así lo disponga. Para ello, es necesario tener en cuenta que el director ejecutivo es el único funcionario autorizado para ejercer la representación legal de la Entidad, por lo tanto, cuenta con la facultad contractual necesaria para la suscripción del mencionado contrato;

Que, sin embargo, a fin de dar mayor celeridad al procedimiento de constitución y formalización del fideicomiso, es necesario que se autorice al Jefe de dicha unidad orgánica a suscribir el respectivo contrato de fideicomiso para la administración de adelantos para Saldo de Obra: Remodelación en el Sendero y Adquisición de Señalización Turística de Interpretación en el (la) Plaza de Armas de Ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali”, toda vez que en el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional no se ha establecido como función y/o facultad de la Unidad de Administración ni de ningún funcionario de esta u otra dependencia la suscripción del contrato de fideicomiso;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por el de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-

MINCETUR/DM, y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al jefe de la Unidad de Administración a suscribir, en representación de la Entidad, el contrato de fideicomiso para la administración de adelantos para el Saldo de Obra: Remodelación en el Sendero y Adquisición de Señalización Turística de Interpretación en el (la) Plaza de Armas de Ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali” en el marco del Contrato N° 006-2025-MINCETUR/DM/COPESCO/DE.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al jefe de la Unidad de Administración, a la Unidad de Ejecución de Obras, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ( [www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn) ).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

---

**MIROZAQUI RAMIREZ PAREDES**

Director Ejecutivo

**PLAN COPESCO NACIONAL**